

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.064)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos, ha considerado el siguiente proyecto:

Visto, lo dispuesto en la Ley Nacional 24443, por la cual crea el Fondo de Emergencia Social para nuestra Ciudad y el gran Rosario, ratificada por el Decreto Provincial N° 390/95.

Y considerando que, por resolución de este Cuerpo sobre Expediente N° 70088-P-95, se dispuso la conformación de una Comisión de análisis, seguimiento, elaboración y contralor de los proyectos básicos a financiarse con los citados fondos.

Que las necesidades del momento, deben tenerse como prioritarias todas aquellas que concurren a la creación de nuevos puestos de trabajo que aventen la problemática de la desocupación.

Que se reconoce como uno de los derechos fundamentales de los Ciudadanos, poder acceder a una vivienda.

Que existen además necesidades de ampliar y/o mejorar mínimamente condiciones de habitabilidad producto del crecimiento de la familia y que significaría grandes beneficios con pequeñas erogaciones.

Que desde hace tiempo viene mencionándose la necesidad de participación por parte de los actores sociales en la búsqueda de soluciones para la problemática económico social y de una descentralización administrativa que no se concreta en los hechos, pese a la intensa actividad desarrollada por las llamadas institucionales intermedias, dentro de las cuales merecen citarse las asociaciones vecinales, verdaderos protagonistas de la realidad que viven cada una de las zonas de la Ciudad.

Que por lo expuesto, las instituciones citadas reconocidas, se constituyen ideales para la conformación, administración y distribución de pequeñas unidades frabricantes de bloque de cemento, mediante máquinas específicas conocidas con el nombre de Bloqueras por los motivos señalados es que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa Municipal para la Fabricación de Bloques de Cemento PRO MUBLOQ, mediante el cual todas las instituciones vecinalistas, reconocidas por la Dirección de Relaciones Vecinales, podrán solicitar a la Municipalidad de Rosario, la entrega de hasta 2 (dos) máquinas fabricadores de Bloques de cemento, para la construcción.

Art. 2°.- Los beneficiarios con la entrega de bloques, deberán ser exclusivamente personas de existencia real, propietarios de los terrenos a edificar o que ya ocupen, cabalmente demostrado mediante escritura pública o boleto de compra-venta, no pudiéndose se titular de otro y otros terrenos edificados y con el fin de construir unidades habitacionales nuevas o bien para ampliación de las ya existentes.



- **Art. 3°.-** Las Instituciones Vecinalistas deberán emplear a un número de personas calculadas en (una) 1 por cada unidad bloquera que soliciten debiendo ser todos desocupados fehacientes con domicilio real en la jurisdicción de la vecinal en la primera etapa.
- **Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición que corresponda proveerá a cada una de las Instituciones Vecinalistas interesadas en el programa: bolsas de cemento para la construcción en número de trescientos (300) y arena en la magnitud que corresponda, a los fines del inicio de la actividad.
- **Art. 5°.-** En el terreno elegido para la instalación de las referidas bloqueras, se deberá requerir a la Empresa de la Energía o disponer de un medidor para contabilizar el consumo correspondiente.
- **Art. 6°.-** Las bloqueras pasarán a ser patrimonio de las Vecinales que cumplan con los requisitos exigibles.
- **Art.** 7°.- El Departamento Ejecutivo centralizará por intermedio de la repartición que corresponda la reparación y control de los gastos de energía para proceder a la liquidación correspondiente ante la Empresa de la Energía con los fondos previstos en la presente Ordenanza.
- **Art. 8°.-** Técnicos correspondientes del Departamento Ejecutivo instruirán a los vecinos designados por la Institución Vecinal para una correcta fabricación de bloques.
- **Art. 9°.-** El presente programa será incorporado a los proyectos a financiar con el Fondo de Emergencia Social Ley Nacional 24443, y elevado a sus efectos a la Unidad Ejecutora establecida por el Decreto 330/95 de la Provincia de Santa Fe.
- **Art. 10.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 21 de Setiembre de 1995.-

Expte. N° 70321-P-95-H.C.M.-